

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CIR\_LBTP\_093.06

México D.F. a 14 de julio de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

### **Secretaría De Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Y Alimentación.**

- Primera modificación a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Sorgo, Trigo, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2005/2006, publicados el 5 de abril de 2006, que adicionan el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican.

La modificaciones surgen a partir del artículo 15 de las Reglas y el numeral Octavo de los Lineamientos citados, los que establecen que los apoyos por tonelada de los granos y oleaginosas mencionados se determinarán una vez salidas las cosechas, de acuerdo a los precios registrados y a las condiciones del mercado regional que prevalezcan, por lo que una vez que se ha efectuado la comercialización de las mercancías mencionadas y el precio de mercado es inferior al “Ingreso Objetivo” que dicho numeral establece, ACERCA otorgará la diferencia mediante los “Apoyos Complementarios al Ingreso”, de acuerdo a la tabla publicada por producto y estado que al efecto contempla esta publicación.

### **Secretaría de Economía.**

- Resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005.

El Recurso Administrativo fue interpuesto el 28 de marzo de 2006, en razón de que la Resolución preliminar referida concluyó que no existían elementos suficientes para sustentar que las importaciones de carne de cerdo causan daño a la rama de producción nacional, determinando no imponer cuota compensatoria a las importaciones de dichos productos, clasificados en las fracciones 0203.12.01 y 0203.22.01.

La Secretaría, después de la correspondiente investigación, manifiesta que la resolución objeto del recurso de revocación fue impugnada por otros medios de defensa (ante la autoridad judicial vía la demanda de amparo, y por la instalación de un panel binacional en los términos del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte), por lo que en términos de los artículos 124 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, determina que el recurso de revocación es improcedente y concluye la investigación antidumping de los productos objeto de la misma.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CIR\_LBTP\_093.06

- Resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora, en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005.

La resolución preliminar impugnada el 28 de marzo del presente, determinó no imponer cuotas compensatorias a la importación del producto mencionado, en razón de no existir elementos.

Una vez realizada la investigación procedente a la impugnación, la Secretaría determinó que el recurso de revocación es improcedente, en los términos de los artículos 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 1904.11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ya que la resolución impugnada había sido recurrida mediante otros medios de defensa (demanda de amparo ante institución judicial, y por la instalación de un panel binacional en los términos del capítulo XIX del Tratado mencionado).

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Klabin, S.A., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de enero de 2006.

El recurso se interpuso el 3 de abril de 2006, siendo que ésta misma determinó la aplicación de cuotas compensatorias en los casos de importaciones de sacos para envasar cal y de sacos de tres capas para envasar cemento originarias del país señalado, cuotas consistentes en:

- 19.33 % para las importaciones de la empresa exportadora Trombini Embalagens, Ltda.
- 29.11 % por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Klabin, S.A., así como para las demás empresas exportadoras.
- 

Finalmente, después del análisis correspondiente a la investigación antidumping a la que aludimos, la Secretaría **resuelve confirmar en todos sus puntos la resolución final mencionada**, publicada en el DOF el 25 de enero de 2006.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CIR\_LBTP\_093.06

A través de este acuerdo se da a conocer el cupo para importar a la Comunidad Europea exento de arancel la mercancía que a continuación se señala:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa	Cupo (toneladas métricas)
	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	
0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80.	1. Huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	1,000 <sup>1/</sup>
3502.11.90; 3502.19.90.	2. Ovoalbúmina apta para consumo humano. Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	3,000 <sup>2/</sup>

<sup>1/</sup> El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

<sup>2/</sup> El equivalente de huevo en cascarón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.

Se utilizará el mecanismo de asignación directa.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)